



## ANUNCIO

### **DON ISIDORO RAMOS GARCIA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares.**

**HACE SABER:** Que por Resolución de la Alcaldía número 436 de 3 de noviembre se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2017, por el que se aprobó inicialmente la “ LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE AYUDAS DEL TRANSPORTE DE JÓVENES ESTUDIANTES DE OLIVARES

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el “Boletín Oficial”, de la provincia de Sevilla, nº 132, de 10 de junio de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro del Reglamento, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el “Boletín Oficial” de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de Julio de 1998.

### **ORDENANZA GENERAL DE AYUDAS PARA EL TRANSPORTE DE JÓVENES ESTUDIANTES DE OLIVARES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

De acuerdo con el Art.25 que establece como competencias propias de los municipios, en su apartado 6), La evaluación e Información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, el Ayuntamiento de Olivares regula la Ordenanza General de Ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares pertenecientes a familias en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

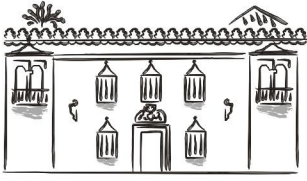
El objeto de esta Ordenanza es regular la concesión de ayudas para el transporte destinadas a la población juvenil de Olivares, por reparto equitativo del presupuesto destinado a tal fin.

#### **Artículo 2.- Finalidad.**

La presente ayuda tiene por finalidad contribuir a sufragar los gastos de transporte a jóvenes que tengan sus centros de estudios reglados fuera de la localidad y que pertenezcan a familias en dificultad social por motivos económicos, de manera que estos gastos no supongan impedimento en la formación académica.

#### **Artículo 3.- Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



#### **Artículo 4.- Efectos de la concesión de la ayuda.**

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las ayudas que se concedan tendrán una duración temporal de un curso escolar vigente, por lo que las ayudas tendrán que ser justificadas mediante facturas/ticket de transporte por el importe concedido durante el mes de septiembre del año posterior a la concesión de las ayudas, y/o declaración jurada.

La no presentación de la justificación puede conllevar a la devolución del importe íntegro.

#### **Artículo 5.- Régimen jurídico de las convocatorias.**

1.- Las convocatorias para solicitar estas ayudas se realizarán de forma anual durante el mes de octubre de cada año.

2.- Cada convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6.- Créditos presupuestarios.**

1.- Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza deberá figurar anualmente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria.

2.- En cada convocatoria anual se reflejará la dotación presupuestaria total que dará cobertura al pago de las ayudas concedidas.

#### **Artículo 7.- Personas beneficiarias y requisitos.**

1.- Podrán solicitar las ayudas contempladas en esta Ordenanza las/os estudiantes residentes en Olivares hasta los 30 años de edad, requiriendo autorización por parte de las/os progenitores o tutoras/es cuando estas/os sean menores de edad.

2.- Las personas beneficiarias que soliciten las ayudas deberán reunir, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos, y que deberán mantener durante el curso académico.

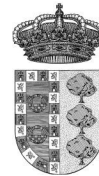
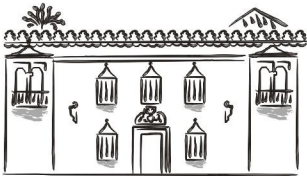
##### **3.1) Requisitos generales:**

- a) Empadronamiento anterior al 1 de enero en curso, y no haber causado baja en el Padrón Municipal de Habitantes durante dicho período y hasta el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- b) Que cursen estudios de enseñanza no obligatoria en un centro público o concertado fuera de Olivares, cuyas enseñanzas no se impartan en ningún Centro de Olivares, y cuya matrícula contemple como mínimo el 60% de los créditos o asignaturas que conforman el curso.
- c) Pertener a una unidad familiar en umbrales económicos inferiores al 1,5 IPREM anual.
- d) Las personas beneficiarias cuyas solicitudes se encuentren aprobadas en el listado definitivo deberán estar en posesión del «Carnet Joven» expedido por la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Olivares antes de la concesión de la ayuda.
- e) Excepcionalmente, no se exigirá a las personas beneficiarias de estas ayudas el estar al corriente en las obligaciones tributarias y de pagos con la Seguridad Social.

#### **Artículo 8.- Documentación.**

1.- Las personas interesadas presentarán la solicitud conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento durante el mes de octubre, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte con permiso de estudios, del beneficiario de la ayudas, de todas las personas de la unidad de convivencia con obligatoriedad a tenerlo.



#### **AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

- b) Documento acreditativo de estar matriculado en el curso académico en la universidad o centro correspondiente, con un total como mínimo del 60% de los créditos o asignaturas que conforman el curso.
- c) Documento acreditativo de las calificaciones académicas obtenidas en el curso anterior o último curso finalizado.
- d) Documentos acreditativos anual de ingresos: certificado del SAE y de la Seguridad Social de estar o no percibiendo prestación y/o pensión, nóminas y/o contratos laborales, o para personas autónomas la última declaración de la renta presentada.

2.- Asimismo, las personas interesadas deberán declarar expresamente en la solicitud:

- a) Que acepta las presentes bases recogidas en esta Ordenanza.
- b) Que son beneficiarias/os, o no, de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedida por instituciones públicas o privadas, y en su caso, cuantía de la misma, aportando fotocopia compulsada de la solicitud y de la resolución.
- c) Que los datos económicos son ciertos y que, en caso de ser requerido para ello, presentará justificación documental de los ingresos de todos los miembros computables, mediante la aportación de la siguiente documentación:

#### **Artículo 9.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1.- La solicitud de ayuda deberá cumplimentarse en el Modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, y se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivares, y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, n.º 3, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

2.- La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante-estudiante, requiriendo de autorización en caso de ser menor de edad. Asumiendo toda responsabilidad la persona representante legal.

3.- También se podrán presentar las solicitudes por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normativa que la desarrolla.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 y 30 de septiembre (ambos inclusive) de cada año.

#### **Artículo 10.- Procedimiento de concesión de las ayudas.**

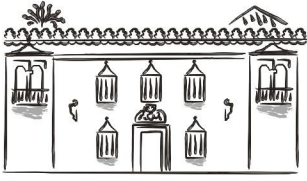
1.- El Ayuntamiento de Olivares publicará la convocatoria de las ayudas en el «Boletín Oficial de la provincia, el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento y sitios de costumbre de la localidad, así como su difusión a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares: [www.olivares.es](http://www.olivares.es)

2.- Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación de Bienestar Social y Juventud examinará las solicitudes y documentación aportadas, teniendo un plazo de diez días hábiles para publicar las listas provisionales. En caso de que la solicitud resultase incompleta o defectuosa, requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de cinco días subsane la deficiencia observada, con apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de la misma.

3.- Después de dicho plazo, la Delegación de Bienestar Social y Juventud tendrá un plazo de tres días hábiles para la publicación de las listas definitiva.

4.- Por la Concejalía de Bienestar Social y Juventud se elaborará el informe técnico y la propuesta que proceda conforme a los requisitos establecidos para la concesión de las ayudas.

#### **Artículo 11.- Resolución de expedientes.**



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



1. La Junta de Gobierno Local será la competente para la resolución de los expedientes de concesión de las ayudas, de las situaciones excepcionales que se presenten y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Ordenanza.
2. Se resolverán las solicitudes con documentación completa en el plazo máximo de los dos meses siguientes al de finalización del período de solicitud, comunicándose el resultado a las personas interesadas.
3. Aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas en el plazo indicado en el apartado anterior, se entenderán desestimadas.
4. La resolución de concesión o denegación de las ayudas, así como la de archivo de expedientes, serán expuestas en el tablón de anuncios municipal y contendrán la decisión, que será motivada, así como los recursos que contra las mismas procedan, órgano administrativo o judicial ante el cual interponer, así como el plazo para hacerlo, notificándose a las personas interesadas.

#### **Artículo 12.- Requerimiento de documentación.**

La Junta de Gobierno Local requerirá a las personas beneficiarias de las ayudas de transportes para que acrediten los extremos declarados por la persona solicitante, y sobre los que la citada Junta de Gobierno Local tenga dudas sobre los mismos.

No obstante, las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar con carácter previo al pago de la ayuda de transporte, copia compulsada de la matrícula en el curso de la Facultad, Escuela o Instituto donde el alumno/a se encuentre matriculado y donde se especifique el número de créditos, asignaturas o curso completo en el que el alumno se haya matriculado en el curso académico a comenzar.

La falta de acreditación de tal extremo devendrá automáticamente la denegación de la ayuda.

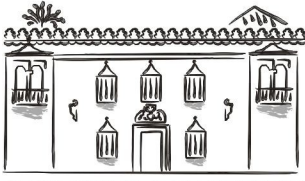
#### **Artículo 13.- Pago de las ayudas.**

El pago de las ayudas se realizará a las personas beneficiarias, si las disponibilidades de Tesorería lo permiten, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación a la persona beneficiaria del acuerdo de la concesión de la ayuda, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el impreso de la solicitud, por el importe de la ayuda concedida en la resolución.

#### **Artículo 14.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Las personas beneficiarias de las ayudas se comprometen a:

- a) Aceptar las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.
- b) Admitir en todo momento la verificación por parte del Ayuntamiento de Olivares de la exactitud de la información facilitada por el solicitante.
- c) Justificar el destino de la ayuda durante el mes de septiembre del año posterior a la concesión de las ayudas, y por consiguiente destinar el importe de la ayuda concedida al pago de los gastos de transportes de los desplazamientos desde Olivares al lugar donde se imparten las enseñanzas, y/o firma expresa de declaración jurada.
- d) Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, así como las alteraciones que se hubiesen producido durante el transcurso del curso académico en relación con la concesión o denegación de otras ayudas para la misma finalidad.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



### **Artículo 15.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.**

1.—Existe total compatibilidad entre las ayudas reguladas en esta Ordenanza con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales. El importe de las subvenciones, ayudas, becas, etc., concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

### **Artículo 16.- Incumplimiento.**

En cualquier momento se podrá revocar o reducir la ayuda concedida, mediante informe suscrito por el personal técnico competente, siempre que concurren causas justificadas para ello y haya existido un incumplimiento de las bases, o se acredite la falsedad u ocultamiento de datos que de haberse conocido con anterioridad a la resolución de la ayuda, hubieran ocasionado la denegación de la ayuda.

### **Artículo 17.- Inspección, seguimiento y control.**

Este Ayuntamiento se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios.

### **Artículo 18.- Procedimiento de reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de las previstas en el art.37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a.- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b.- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c.- Incumplimiento de la resolución y de la presente Ordenanza.
- d.- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Olivares, a la fecha de la firma.

El Alcalde,

Fdo: Isidoro Ramos García